

UNITE POR LA LIBERTAD

Y LA DIGNIDAD

CARTA ORGÁNICA

TÍTULO I: DE LOS AFILIADOS

Artículo 1.-

Queda constituido en el ámbito del Distrito Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Partido **UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD**. Está compuesto por los ciudadanos inscriptos en el registro de afiliados que se llevará al efecto y quedará abierto, salvo en los casos que por elecciones internas u otra causa razonable la Junta Directiva Distrital resuelva la clausura de los mismos por tiempo limitado.

Artículo 2.-

Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales del Distrito, los que por error u omisión no figuren en dichos padrones y los que hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Artículo 3.-

No podrán afiliarse los ciudadanos comprendidos por incompatibilidad o incapacidades legales o aquellos con notoria inconducta cívica. Podrá cancelarse la afiliación de quienes incurran en tales causales.

El padrón partidario será público solamente para los afiliados.

TÍTULO II: REGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 4.-

Estará gobernado en el Distrito por el Congreso Distrital y la Junta Directiva Distrital.

Artículo 5.-

El Congreso Distrital estará conformado por 1 (un) congresal por cada 800 (ochocientos) afiliados que figuren en el padrón partidario. Además se elegirán como congresales suplentes el equivalente al 50% (cincuenta) de los titulares.

Para ser congresal se requiere tener una antigüedad en la afiliación de no menos de 2 (dos) años. Los congresales duran 4 (cuatro) años en funciones, pudiendo ser reelectos

Artículo 6.-

Para formar el "quórum" del Congreso Distrital se requiere la mitad más uno de sus miembros. Si tal número no se lograra dentro de las 2 (dos) horas posteriores a su convocatoria, podrá sesionar válidamente a partir de entonces con los miembros presentes.

El Congreso sesionará ordinariamente cada año en la primer quincena de noviembre y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva Distrital o lo solicite el 30 (treinta) % de los congresales.

Artículo 7.-

Son funciones del Congreso Distrital:

- a.- Sancionar el programa del partido y/o sus reformas.
- b.- Dictar la Carta Orgánica y/o sus modificaciones con los 2 /3 partes de sus miembros presentes. Designar la Junta Directiva Distrital.
- c.- Considerar los informes de la Junta Directiva Distrital y aprobar los balances.

d.- Disponer la concurrencia o abstención a elecciones, conforme a lo estipulado en ley.

e.- Actuar como Tribunal de Alzada de las sanciones que aplique la Junta Directiva Distrital, actuando ésta última como Tribunal de Disciplina.

f.- Aprobar la integración de Alianzas o Confederaciones para actuar en el ámbito distrital o Nacional, así como aprobar la integración del Partido a un Partido en el orden nacional, o a concurrir a su integración designando representante/s ante el mismo con las facultades necesarias para tales fines.

Artículo 8.-

Constituido el Congreso Distrital, erigirá en su seno una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios.

Artículo 9.-

Durante el receso del Congreso Distrital la dirección del Partido en el Distrito estará a cargo de la Junta Directiva Distrital, que estará integrada por 5 (cinco) miembros y que será designada por el Congreso del Distrito Capital Federal, respetando la paridad de género conforme lo dispuesto en el inciso b, artículo 3 de la ley 23.298. Sus miembros tendrán mandato por 4 (cuatro) años. No se requiere antigüedad en la afiliación para integrar esta Junta.

Artículo 10.-

Forman quórum de la Junta Directiva Distrital la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva Distrital tendrá 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario Tesorero y 1 (un) Secretario Tesorero Suplente y un Secretario General.

Artículo 11.-

Son funciones de la Junta Directiva Distrital:

a.- Gobernar el Partido en un Distrito durante el receso del Congreso

● Distrital.

b.- Actuar como Tribunal de Disciplina Partidaria.

c.- Aplicar la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política, el programa partidario y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios.

d.- Controlar el tesoro del partido, llevar la contabilidad partidaria y operar el cierre de cada ejercicio el 1º de abril de cada año.

e.- Aceptar afiliaciones, rechazarlas con causa o rechazar las renunciaciones de los afiliados.

f.- Actuar como Junta Electoral Partidaria.

g.- Constituir Comandos y Juntas en las secciones del Distrito, las cuales dependerán de las mismas y para las que se dictará un reglamento propio.

h.- Aplicar las sanciones de: Apercibimiento, suspensión de las afiliaciones por dos años, expulsión.

Tales sanciones podrán ser apeladas ante la Junta, debiendo interponerse el recurso de los 10 (diez) días de notificada la sanción.

TÍTULO III: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 12.-

● En todos los casos se votará por lista íntegra y voto secreto, los cargos del Congreso corresponderán proporcionalmente por sistema de D'HONT, a las listas que tengan mayor cantidad de votos. Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva Distrital que constituirá mediante elección en el Congreso Distrital la JUNTA ELECTORAL, con una antelación de 40 (cuarenta) días.

Dentro de los 25 (veinticinco) días previos a la elección se exhibirán los padrones partidarios. La presentación de listas se efectuará hasta la fecha que determine la Junta Electoral con antelación no menor de 15 (quince) días al acto eleccionario.

Artículo 13.-

Las listas deben de estar avaladas por un mínimo del 2% (dos por ciento) de los afiliados inscriptos en el padrón partidario. Sujetándose a lo dispuesto en el inciso b del artículo 3 de la ley 23.298. En el supuesto de que vencido el plazo se presentará una sola lista que cumpla los recaudos establecidos en la presente, la misma será proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 14.-

a.- La designación de pre-candidatos a cargos electivos distritales y nacionales será efectuada por el Congreso y las listas podrán contener candidatos extra partidarios en forma total o parcial. ✓

b.- Los candidatos a cargos electivos distritales y nacionales se designarán mediante el sistema de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) que establece la ley 26.571. ✓

c.- Las listas de candidatos que se presenten para la elección de senadores nacionales, diputados nacionales, parlamentarios del Mercosur, Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diputados para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y miembros de las Juntas Comunales de la Ciudad de Buenos Aires, deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente, conforme lo ordenado por la Ley Electoral vigente.

Artículo 15.-

El tesoro del Partido está constituido por:

a.- Contribución de afiliados y simpatizantes.

b.- Por el 10% de los emolumentos de los candidatos del Partido electos en funciones públicas.

c.- Aportes legales del Gobierno Nacional (fondo permanente de los partidos políticos, etc), o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d.- Del producto de actos, festivales, publicaciones, bonos y cualquier otra entrada lícita.

Artículo 16.-

Los fondos del Partido se depositarán en una cuenta en el Banco de la Nación Argentina y la firma de los cheques estará a cargo del Presidente y del Secretario que cumpla la función de Tesorero.

Artículo 17.-

Si existiesen circunstancias excepcionales de orden político, institucional, gremial, jurídico o económico, así calificadas en resolución fundada por la Junta Directiva Distrital, el mandato de las autoridades partidarias se tendrá prorrogado hasta tanto hayan cesado las causas que determinen tal resolución.-

Artículo 18.-

El Partido solamente se disolverá mediante causas legales. La disolución deberá ser resuelta por el Congreso Distrital mediante el voto del 2/3 partes total de sus miembros, en tal caso el patrimonio del Partido pasará a constituir el fondo partidario permanente conforme lo estipulado el inciso c del artículo 6 de la ley 26.215.